

**GUÍA DE DERECHOS DE AUTOR PARA MATERIALES
UTILIZADOS EN AULA GLOBAL**

AULA GLOBAL PARA DOCENTES

1. INTRODUCCIÓN	1
2. PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHOS DE AUTOR	1
2.1. ¿Qué es la propiedad intelectual?	1
2.2. ¿Qué son los derechos de autor?	1
2.3. ¿Quién es el autor de una obra?	3
2.4. ¿Quiénes pueden ser los titulares de los derechos de autor?	3
2.5. ¿Cuáles son las obras protegidas por la propiedad intelectual?	3
2.6. ¿Qué se excluye de la protección de la propiedad intelectual?	3
2.7. ¿Cuáles son los límites de los derechos de autor?	4
2.8. ¿En qué consiste el límite de "cita"?	4
2.9. ¿En qué consiste el límite de "ilustración con fines educativos o de investigación"?	5
2.10. ¿Qué alternativas hay al "copyright"?	5
3. CUESTIONES QUE EL DOCENTE DEBE PLANTEARSE PARA UTILIZAR MATERIALES AJENOS EN AULA GLOBAL	7
4. ASPECTOS PRÁCTICOS PARA EL USO CORRECTO DE MATERIALES DOCENTES EN AULA GLOBAL	8
5. RECURSOS DE APOYO QUE OFRECE LA UNIVERSIDAD PARA CREAR CONTENIDOS DOCENTES	11

1. INTRODUCCIÓN

Esta guía ha sido elaborada con el propósito de dar a conocer los aspectos legales básicos de propiedad intelectual para su aplicación en el uso de materiales protegidos por derechos de autor en Aula Global con fines docentes.

ÍNDICE

- Principios generales de derechos de autor
- Cuestiones que el docente deberá plantearse para utilizar materiales de titularidad ajena en Aula Global
- Aspectos prácticos para el uso correcto de derechos de autor en los materiales docentes
- Recursos de apoyo que ofrece la Universidad para crear contenidos docentes

2. PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHOS DE AUTOR

El docente que ponga a disposición de sus estudiantes materiales ajenos, es decir, contenidos creados por otros y normalmente publicados en libros o revistas, debe tener en consideración algunos aspectos clave de la Propiedad Intelectual que son de aplicación en el entorno digital.

2.1. ¿Qué es la propiedad intelectual?

Es el conjunto de derechos que corresponden a los autores sobre las obras objeto de su creación, y a otros titulares por algunas prestaciones protegidas por la ley. Los derechos de propiedad intelectual más conocidos son los derechos de autor. En España, la Propiedad Intelectual está regulada por la Ley de Propiedad Intelectual (LPI o TRLPI). En algunas jurisdicciones la propiedad intelectual engloba también los derechos de propiedad industrial.

2.2. ¿Qué son los derechos de autor?

Son el instrumento jurídico por el que se respetan y protegen dichos derechos. Se diferencian dos clases:

Los **derechos morales**: derechos de carácter personal que corresponden en exclusiva a los autores de la obra, son derechos irrenunciables e inalienables, que acompañan al autor durante toda su vida y algunos de ellos también a sus herederos al fallecimiento de aquéllos. En virtud de estos derechos, corresponde al autor:

- Decidir si su obra ha de ser divulgada y en qué forma.
- Determinar si tal divulgación ha de hacerse con su nombre, bajo seudónimo o signo, o anónimamente.
- Exigir el reconocimiento de su condición de autor de la obra.

- Exigir el respeto a la integridad de la obra e impedir cualquier deformación, modificación, alteración o atentado contra ella que suponga perjuicio a sus legítimos intereses o menoscabo a su reputación.
- Modificar la obra respetando los derechos adquiridos por terceros y las exigencias de protección de bienes de interés cultural.
- Retirar la obra del comercio, por cambio de sus convicciones intelectuales o morales, previa indemnización de daños y perjuicios a los titulares de derechos de explotación.
- Acceder al ejemplar único o raro de la obra, cuando se halle en poder de otro, a fin de ejercitar el derecho de divulgación o cualquier otro que le corresponda.

Los **derechos patrimoniales**: derechos económicos transferibles y de duración limitada en el tiempo.

Estos derechos, por un lado, engloban los llamados **derechos de explotación**, que no pueden ser utilizados sin el consentimiento del titular de los mismos, y son los siguientes: reproducción, distribución, transformación y comunicación pública. En la legislación anglosajona el conjunto de estos derechos se denomina "**copyright**". Los actos de reproducción, distribución, transformación y comunicación pública, debe autorizarlos el titular/es de dichos derechos, y no pueden realizarse por otras personas sin autorización expresa.

DERECHOS DE EXPLOTACIÓN	EJEMPLOS DE ACTOS QUE SE INCLUYEN EN CADA UNO DE LOS DERECHOS
REPRODUCCIÓN	Fotocopiar, imprimir, digitalizar, escanear, copiar en una memoria externa o cualquier otro dispositivo, descargar un archivo, subir un archivo a un servidor.
DISTRIBUCIÓN	Vender, alquilar, prestar, pero se refiere siempre a un soporte físico o impreso (por tanto no puede haber distribución en Aula Global).
COMUNICACIÓN PÚBLICA	Es la puesta de contenidos a disposición de una pluralidad de personas. ejemplos son las representaciones escénicas, exposiciones de arte, proyecciones de películas y obras audiovisuales, retransmisiones por radio o por cable, presentaciones en congresos, presentaciones en clase, enlazar, incrustar, embeber documentos o vídeos en la mayor parte de los casos, y en general, dar acceso a contenidos digitales por medio de redes y plataformas. Todo lo que se sube al Aula Global implica ejercicio de este derecho.

Por otro lado, existen los llamados **derechos compensatorios**, como el derecho a una remuneración por copia privada que compensa los derechos de propiedad intelectual dejados de percibir por razón de las reproducciones de las obras o prestaciones protegidas para uso exclusivamente privado.

2.3. ¿Quién es el autor de una obra?

El autor es la persona natural que crea una obra literaria, artística o científica, a quién le corresponden los derechos de propiedad intelectual de la obra por el mero hecho de su creación.

2.4. ¿Quiénes pueden ser los titulares de los derechos de autor?

Además de los propios autores, pueden ser titulares de los derechos de explotación de una obra otras personas, naturales o jurídicas. Esto ocurre en el caso de que el autor les haya transmitido dichos derechos por cesión y en los casos en los que la ley presume una cesión.

2.5. ¿Cuáles son las obras protegidas por la propiedad intelectual?

Son obras objeto de propiedad intelectual protegidas todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, independientemente del registro de la obra en el Registro de la Propiedad Intelectual. Las obras protegidas requieren la autorización de los titulares de los derechos para su uso, excepto en supuestos excepcionales —o límites— que establece la ley.

2.6. ¿Qué se excluye de la protección de la propiedad intelectual?

En general, se excluyen las ideas, la información, y todo conocimiento que es patrimonio común y no es susceptible de apropiación.

Expresamente, en el TRLPI, se excluyen las disposiciones legales y reglamentarias, sus correspondientes proyectos, las resoluciones de órganos jurisdiccionales, y documentos derivados de organismos públicos.

2.7. ¿Cuáles son los límites de los derechos de autor?

La exclusividad de los derechos de explotación tiene límites y excepciones. Uno de los límites es el temporal, ya que estos derechos tienen un plazo de duración que cuando transcurre supone su extinción y el paso de las obras al dominio público, pudiendo ser utilizadas de forma libre y gratuita, aunque con reconocimiento de autoría y respeto a la integridad de la obra. Cada país tiene sus plazos de duración de los derechos. En España, el TRLPI establece un plazo de duración de setenta (u ochenta) años desde su divulgación, y en setenta años desde su creación si no han sido divulgadas.

Hay otros límites establecidos por la ley. Son casos en los que la ley permite el ejercicio de actos de explotación de una obra sin necesidad de autorización por parte del titular de los derechos. También se conocen como excepciones.

Entre estos límites destacan el derecho de cita y la ilustración con fines educativos o de investigación, que describiremos más adelante.

Junto a ellos hay que mencionar:

- La digitalización y otros usos de obras huérfanas por centros educativos y culturales. Obras huérfanas son obras protegidas por derechos de autor en las que sus titulares son desconocidos o no pueden ser localizados.
- Otros límites tales como la reproducción para uso exclusivamente privado; la reproducción, distribución y comunicación pública de obras ya divulgadas que se realicen en beneficio de personas con discapacidad y sin fines lucrativos; la reproducción, distribución y comunicación pública de los trabajos sobre temas de actualidad difundidos por medios de comunicación social, siempre citando la fuente y el autor y siempre que éste no hubiera hecho constar la reserva de derechos; la utilización de obras con fines informativos de actualidad pueden ser reproducidas, distribuidas y comunicadas públicamente; la reproducción, distribución y comunicación pública de las obras situadas en la vía pública únicamente por medio de pinturas, dibujos, fotografías y procedimientos audiovisuales.

2.8. ¿En qué consiste el límite de "cita"?

Según el TRLPI es lícita la inclusión en una obra propia de fragmentos de otras ajenas, con fines docentes o de investigación, siempre que se trate de obras ya divulgadas y su inclusión se realice a título de cita o para su análisis, comentario o juicio crítico. Es obligatorio indicar la fuente y el nombre del autor de la obra utilizada.

Por tanto, para utilizar fragmentos de materiales ajenos sin autorización se deben cumplir las siguientes condiciones:

- que las obras hayan sido divulgadas;

- que la inclusión en la obra propia sea con carácter ejemplificativo, demostrativo o comparativo;
- que se haga con un fin docente o de investigación;
- que se indique fuente y autoría de las obras.

2.9. ¿En qué consiste el límite de "ilustración con fines educativos o de investigación"?

El personal docente e investigador puede realizar actos de reproducción, distribución y comunicación pública de fragmentos de obras protegidas de autoría ajena cuando tales actos se hagan únicamente para la ilustración de sus actividades educativas, o con fines de investigación, sin finalidad comercial y siempre que se trate de obras ya divulgadas.

Este límite tiene dos vertientes: con y sin remuneración.

- Sin remuneración (a los autores y editores) se puede hacer uso de 'pequeños' fragmentos de obras, o de obras completas plásticas y fotográficas, excluidos manuales y libros de texto.
- Con remuneración, se puede hacer uso de fragmentos mayores, como un capítulo de un libro o un artículo de una revista, en todo caso no más de un 10% del total de la obra. Las Universidades, entre ellas la UC3M, hacen efectiva esta remuneración a través de un acuerdo anual con CEDRO y VEGAP.

Siempre es necesario incluir el nombre del autor y la fuente. No se incluyen en este límite las compilaciones o agrupaciones de fragmentos de obras.

2.10. ¿Qué alternativas hay al "copyright"?

Con ocasión del surgimiento de Internet y las tecnologías digitales han aparecido modelos alternativos al tradicional sistema de copyright que permiten una gestión de los derechos más ágil y acorde a las necesidades de los contenidos online. Básicamente consiste en el uso de **licencias libres** para compartir y reutilizar las obras de creación. Las licencias más utilizadas son las "[Creative Commons](#)".

Creative Commons ofrece modelos de licencias a los autores que deseen otorgar su obra a la comunidad bajo determinadas condiciones escogidas por el propio autor. Las licencias se forman a partir de la combinación de 4 posibles condiciones dando lugar a seis posibles licencias, a las que hay que añadir la licencia CC0 (cero) que es la licencia CC sin condiciones.

Licencias posibles, ordenadas de más permisivas a más restrictivas:

LICENCIA	EL TITULAR DE LOS DERECHOS PERMITE...	SIEMPRE QUE...	NO PERMITE

 <p>Sin condiciones</p>	Sin condiciones	Sin condiciones	Sin condiciones
 <p>Reconocimiento (BY)</p>	Copiar, reproducir, distribuir, comunicar públicamente la obra, realizar obras derivadas (traducción, adaptación, etc.) y hacer de ella un uso comercial.	Se cite y reconozca al autor original.	
 <p>Reconocimiento (BY) Compartir igual (SA)</p>	Copiar, reproducir, distribuir, comunicar públicamente la obra, realizar obras derivadas (traducción, adaptación, etc.) y hacer de ella un uso comercial.	Se cite y reconozca al autor original. Las obras derivadas deben utilizar una licencia del mismo tipo.	No permite obras derivadas con otro tipo de licencia.
 <p>Reconocimiento (BY) Sin obra derivada (ND)</p>	Copiar, reproducir, distribuir, comunicar públicamente la obra y hacer de ella un uso comercial.	Se cite y reconozca al autor original.	No permite generar obras derivadas.
 <p>Reconocimiento (BY) No comercial (NC)</p>	Copiar, reproducir, distribuir, comunicar públicamente la obra, realizar obras derivadas (traducción, adaptación, etc.).	Se cite y reconozca al autor original.	No permite utilizar la obra con fines comerciales.
 <p>Reconocimiento (BY) No comercial (NC) Compartir igual (SA)</p>	Copiar, reproducir, distribuir, comunicar públicamente la obra, realizar obras derivadas (traducción, adaptación, etc.).	Se cite y reconozca al autor original. Las obras derivadas deben utilizar una licencia del mismo tipo.	No permite obras derivadas con otro tipo de licencia. No permite utilizar la obra con fines comerciales.
 <p>Reconocimiento (BY) No comercial (NC) Sin obra derivada (ND)</p>	Copiar, reproducir, distribuir, comunicar públicamente la obra.	Se cite y reconozca al autor original.	No permite generar obras derivadas. No permite utilizar la obra con fines comerciales.

Además de las licencias CC hay otras licencias libres que permiten la reutilización de los contenidos. Lo importante es respetar las condiciones de la licencia para garantizar una circulación correcta de los materiales. En caso de licencias **copyleft**, por ejemplo, es fundamental compartir las obras derivadas con licencias similares o equivalentes.

De uso libre y sin condiciones, salvo el reconocimiento de autor por respeto a los derechos morales, son todos los contenidos en **dominio público**, ya que en ellos los derechos patrimoniales se han extinguido por el transcurso del tiempo.

3. CUESTIONES QUE EL DOCENTE DEBE PLANTEARSE PARA UTILIZAR MATERIALES AJENOS EN AULA GLOBAL

Es posible hacer uso de materiales de titularidad ajena en Aula Global, a veces de forma libre, a veces bajo condiciones o restricciones. Por ello es necesario plantearse las siguientes cuestiones:

Los contenidos ajenos que quiero utilizar, ¿están protegidos por derechos de autor?

Probablemente sí, en cuyo caso hay que respetarlos. Sin embargo, hay formas de hacer uso legal de los contenidos sin necesidad de gestionar un permiso específico de los titulares.

Si son de dominio público no tienen derechos de explotación (copyright) vigentes y son de uso libre.

Si los contenidos están protegidos, ¿quién es el titular de los derechos de autor?

Los derechos de explotación de los contenidos pueden ser propiedad del autor o autores, o bien pueden haberse transferido a terceros, por ejemplo, editoriales. Si la cesión de los derechos es exclusiva, el autor o autores pierden los derechos de explotación (copyright).

¿Qué derechos ejercitamos al subir contenidos a Aula Global?

Hacemos ejercicio de los derechos de reproducción (copia o digitalización), de transformación (por si fuera necesario cambiar el formato del fichero, traducción, etc.), y de comunicación pública (proporcionar acceso al documento a través de una red).

¿Necesitamos entonces solicitar autorización a los titulares de los derechos para subir sus contenidos a Aula Global?

No es necesaria la autorización cuando tales contenidos tienen derechos vigentes, pero se encuentran en una situación de libre o autorizada reutilización. Esto ocurre con los contenidos bajo licencia Creative Commons u otras licencias libres.

No es necesaria la autorización con las obras en dominio público ya que no tienen derechos vigentes.

Tampoco es necesaria la autorización de los titulares cuando el uso se ampara en una de las excepciones o límites legales, entre ellos el límite de "ilustración con fines educativos o de investigación " arriba indicado.

En lo demás casos es necesaria la autorización de los titulares de derechos para subir sus contenidos a Aula Global.

En los recursos electrónicos se debe estar a lo que indiquen las licencias firmadas por la Biblioteca para su suscripción (en caso necesario, preguntar a Biblioteca).

¿A quién solicitamos autorización para el uso de los contenidos?

Al titular o titulares de los derechos de explotación.

Si se trata de una obra protegida y no publicada, el titular de los derechos de explotación será el autor o autores.

Si se trata de una obra protegida y publicada, generalmente el autor o autores habrán cedido los derechos de explotación a la editorial, mediante la aceptación de las condiciones de publicación, o mediante la firma de un contrato de edición. En este caso, el titular de los derechos de explotación será la editorial.

La autorización puede gestionarse con la editorial directamente o a través de una entidad de gestión colectiva, CEDRO, VEGAP y otras.

4. ASPECTOS PRÁCTICOS PARA EL USO CORRECTO DE MATERIALES DOCENTES EN AULA GLOBAL

Antes de colgar los materiales docentes en Aula Global es importante reconocer los contenidos de titularidad ajena que se hayan incorporado a los materiales docentes. Los casos más frecuentes suelen ser imágenes encontradas en Internet y páginas escaneadas de libros.

En el caso de esquemas, diagramas, gráficos e imágenes, etc. el mero hecho de que estén disponibles en Internet no implica necesariamente que estén libres de derechos. Es necesario averiguar si están protegidos o no, generalmente haciendo una búsqueda avanzada en repositorios y bancos de imágenes, seleccionando la opción apropiada, es decir la relativa a derechos de uso o con licencia *Creative Commons*.

En el supuesto de que estén protegidos, existen opciones legales:

- Se pueden hacer contenidos propios inspirados en los ya existentes. La nueva creación debe tener el aporte personal suficiente para no caer en el riesgo de ser considerado un plagio encubierto.
- Se puede intentar sustituir estos elementos por otros equivalentes que sean libres de derechos.
- Se puede contactar con la editorial para pedir los permisos correspondientes.

En el caso de páginas escaneadas de libros:

- Si las obras están en dominio público no tienen restricciones de derechos y por tanto se pueden escanear páginas y subir a AG sin problema. Bien entendido que debe estar en dominio público tanto el contenido (la obra intelectual) como la edición (hay algunos derechos a favor de las editoriales).

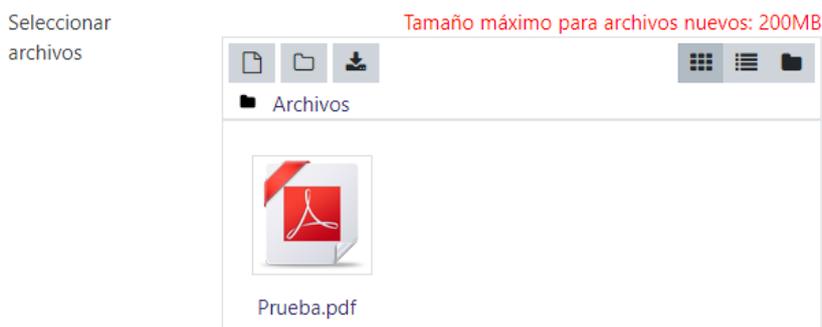
- Se pueden buscar los textos en cuestión en versión digital en bibliotecas y editoriales virtuales con acceso libre y licencias de uso.
- Si es un fragmento que está dentro de cualquiera de las dos vertientes del límite de "ilustración con fines educativos o de investigación" puede escanearse y subirse sin riesgo.

¿Qué hay que hacer cuando se decide subir un fichero a Aula Global? El sistema pide 'seleccionar licencia' o subir el fichero por 'arrastre'.

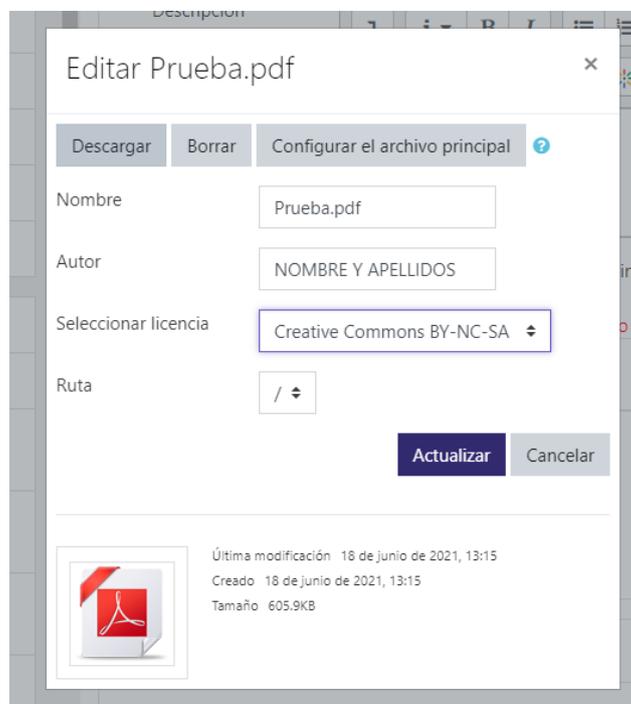
Es posible subir ficheros simplemente arrastrándolos a la caja:



Si se utiliza esta herramienta, es necesario seleccionar posteriormente la licencia pinchando en el fichero subido:

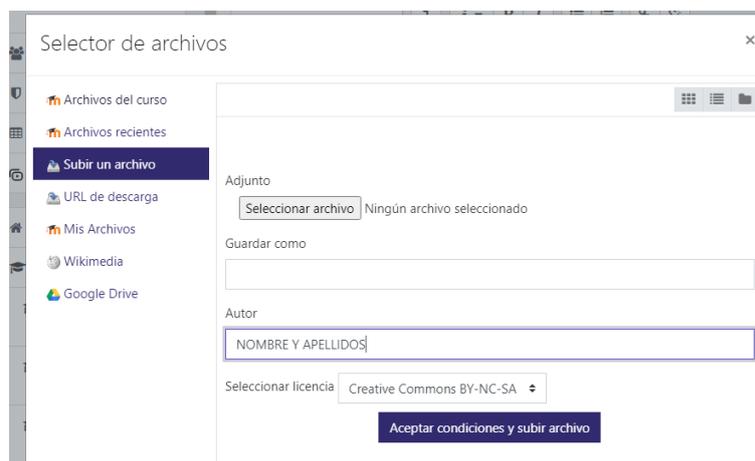


De modo que obtendremos este menú:



También se pueden subir ficheros mediante el selector de archivos:

Seleccionar
archivos



Por defecto todos los ficheros se suben con licencia CC BY-NC-SA. Sin embargo son 4 las opciones disponibles.

Las licencias disponibles en el desplegable son:

- Cedro: para materiales que se comparten de acuerdo con las condiciones del acuerdo con CEDRO (art. 32.4 LPI)

- Todos los derechos reservados: para materiales que se comparten sin ceder ningún derecho
- CC BY-NC-SA: para materiales que se comparten con licencia Creative Commons
- Exento: para materiales en dominio público

5. RECURSOS DE APOYO QUE OFRECE LA UNIVERSIDAD PARA CREAR CONTENIDOS DOCENTES

- La Biblioteca puede informar y orientar sobre los principios básicos de la normativa en derechos de autor y ofrece un [formulario de consultas](#) para estas cuestiones.
- La Biblioteca ha elaborado una [Guía de Recursos Educativos Abiertos](#) en la que se explica cómo localizar y reutilizar diferentes tipos de materiales de acuerdo con la licencia con la que se distribuyen.
- La [Unidad UC3M Digital](#) tiene como objetivo contribuir a la transformación digital de la UC3M y, en particular, asesorar y apoyar a los docentes en las siguientes líneas de trabajo:
 - Gestión de proyectos de innovación aprobados en las convocatorias.
 - Creación y gestión de recursos educativos para el aprendizaje y la evaluación.
 - Uso de plataformas y aplicaciones tecnológicas para la docencia.
 - Formación en competencias digitales educativas.

Entre otros proyectos destacados, cabe mencionar la creación de MOOCs, SPOCs y cursos OpenCourseWare.